

justicia , passarán à determinar la Causa , conforme à Derecho , dentro de veinte y quatro horas de la expressada citacion : arreglando aquellas sentencias , y todas las , que se dieren despues de la publicacion de la presente Ordenanza , al todo de su contenido.

Artic. 27.

Ultimamente mando à los Gobernadores , Corregidores , y Jueces Cabezas de Partido de las Ciudades , y Villas , y las de Abadengo , Ordenes , y Señorío de Andalucía , Murcia , y Extremadura , y à las demàs , à quienes se dirigiere esta nueva Ordenanza , que luego , que llegue à sus manos , la hagan publicar con la mayor solemnidad en las Capitales de sus residencias , remitiendo copia authorizada à cada uno de los Pueblos de su jurisdiccion , para que venga à noticia de todos , y no aleguen ignorancia de lo , en ella mandado , previniendoles , que la pongan unida à los Libros de Ayuntamiento , Cabildos , y Concejos , ò trasladen su tenor en el cuerpo de ellos , para que sus Escribanos la intèmen todos los años à las Justicias , que de nuevo entraren à exercer jurisdiccion ordinaria , y al tiempo en que se hicieren los Registros generales , poniendo por fee , y diligencia el haverlo executado , de que asimismo han de cuidar los referidos Jueces , y Justicias , y enviar de ello Testimonio , quando remitan los de los Registros. Y decláro , que obliga como Ley esta Ordenanza , desde el dia primero siguiente à el , en que cumple el mes , de haverse publicado en las Capitales , lo que no se ha de poder dilatar mas que el tiempo preciso , para disponer se haga su publicacion , con la mayor solemnidad , y formalidad , pena de mi desagrado , y de 50. ducados al Corregidor , ò Juez superior , que dilatare , ò suspendiere su promulgacion , ò no enviare Testimonio , de quedar publicada : Y la primera publicacion , que se execute ha de vastar para su perpetua observancia ; sin envãrgo de la pena de 10. ducados , que se ha de exigir del Juez , y Escribano , que no
cum-

